



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0919-M**

**Fechas de publicación: 26, 27 y 30 de agosto de 2021**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2021-DMT-000843	RESOL-DMT-JAT-2021-001583	2100119094	MORILLO PILLAJO ARNULFO TARQUINO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2021-DMT-001009	RESOL-DMT-JAT-2021-001583	1708340177	VARGAS GUAMAN GLADYS MIRIAN	NO APLICA

**TRÁMITES No.**

2021-DMT-000678	2021-DMT-000739	2021-DMT-000741	2021-DMT-000752	2021-DMT-000753	2021-DMT-000817
2021-DMT-000843	2021-DMT-000854	2021-DMT-000864	2021-DMT-000870	2021-DMT-000911	2021-DMT-001009
2021-DMT-001028	2021-DMT-001093	2021-DMT-001263	2021-DMT-001284	2021-DMT-001285	2021-DMT-001298
2021-DMT-001365					

**ASUNTO:** SE ATIENDE LAS PETICIONES**CONTRIBUYENTES:** VARIOS**RESOL-DMT-JAT-2021-001583****DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario"*.

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario, establece: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias*

*de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado"*.

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario señala: *"La autoridad que instaure un procedimiento o que el trámite, de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento"*.

Que en observancia el artículo sin numeración a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2021-0005-R, de 22 de abril de 2021, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en

conocimiento o iniciados de oficio por esta Dirección Metropolitana Tributaria, a partir del 24 abril hasta el 20 de mayo de 2021, inclusive;

Que considerando los derechos de los sujetos pasivos y con el propósito de dar continuidad a los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por esta Dirección, en atención a los principios de eficiencia y eficacia, el Director Metropolitana Tributario determina pertinente reanudar el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2021-0008-R de 20 de mayo de 2021, en la cual resuelve: *"Artículo Único. – Reanudar, a partir del viernes 21 de mayo de 2021, el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, de todos los procesos administrativos tributarios, así como de los plazos de cómputo de prescripción de la acción de cobro, suspendidos mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0005-R..."*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración";*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076, de fecha 18 de octubre de 2002, reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero de 2015, se autoriza al señor Director Metropolitana Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad

Que, mediante Resolución No. RESDEL-DMT-2019-030 de 20 de diciembre de 2019, el Director Metropolitana Tributario resolvió delegar a la Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés, en su calidad de Funcionario Directivo 06, asignada como Jefe de Asesoría Tributaria: *"La atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria: (...) c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes ... (2) En los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América"; dentro del ámbito de su competencia, la ejecución de ciertas funciones;*

Que, los contribuyentes detallados a continuación han presentado múltiples peticiones en las que solicitan la prescripción de obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Patente Municipal.

**TABLA No. 1**

No.	CONTRIBUYENTE	TRÁMITE No.	FECHA DE INGRESO
1	UTRERAS BAZANTES MAGALI MARISOL	2021-DMT-000678	05-02-2021
2	TIPAZ ROSA ESPERANZA	2021-DMT-000739	10-02-2021
3	NASIMBA GUACHAMIN EDGAR POLIVIO	2021-DMT-000741	10-02-2021
4	ZAVALA VALLEJO MARTA JUDITH	2021-DMT-000752	10-02-2021
5	CEPEDA NAVARRO ROSA DELIA	2021-DMT-000753	10-02-2021
6	NEGRETE BARROS MARCO ANTONIO	2021-DMT-000817	17-02-2021
7	MORILLO PILLAJO ARNULFO TARQUINO	2021-DMT-000843	18-02-2021
8	TENORIO GONZÁLEZ BEATRIZ	2021-DMT-000854	19-02-2021
9	POLO MANTECA GIRALDA RUTH	2021-DMT-000864	19-02-2021
10	MORENO VINUEZA HEBER PATRICIO	2021-DMT-000870	22-02-2021
11	CALDERÓN LAURA ELISA	2021-DMT-000911	23-02-2021
12	VARGAS GUAMÁN GLADYS MIRIAN	2021-DMT-001009	01-03-2021
13	QUISHPE VILAÑA JOSÉ ROBERTO	2021-DMT-001028	02-03-2021
14	VILLARREAL ESPIN EDUARDO JAVIER	2021-DMT-001093	05-03-2021
15	REA RIVADENEIRA JUAN ABEL	2021-DMT-001263	19-03-2021
16	FERNÁNDEZ MACAS PAULA CLEMENCIA	2021-DMT-001284	23-03-2021
17	VEGA BARAHONA CRISTINA NOEMI	2021-DMT-001285	23-03-2021
18	SERRANO SARMIENTO MARÍA VICTORIA	2021-DMT-001298	24-03-2021
19	CASTRO CASTRO ROSA CATALINA	2021-DMT-001365	30-03-2021

Una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

## **1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE**

- 1.1 El Código Orgánico Tributario en su artículo 128 contempla que son admisibles todos los medios de prueba establecidos en la ley.
- 1.2 La documentación de respaldo, consta en los expedientes respectivos, por cada uno de los Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET), materia de la presente Resolución, en el cual se adjuntó para cada caso individual el reporte enviado por el departamento de Coactivos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, respecto de la existencia de procesos coactivos.

## **2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL**

- 2.1 Revisado el sistema de Recaudaciones que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se constató que efectivamente se encuentran emitidas y pendientes de pago obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal, para cada una de las peticiones, de acuerdo al siguiente detalle:

**TABLA NO. 2**

No.	CONTRIBUYENTE	RAET No.	PATENTE AÑOS
1	UTRERAS BAZANTES MAGALI MARISOL	121308	1998 al 2011
2	TIPAZ ROSA ESPERANZA	111809	1997 al 2011
3	NAZIMBA GUACHAMIN EDGAR POLIVIO	101058	1996 al 2011
4	ZAVALA VALLEJO MARTA JUDITH	204519	2006 al 2011
5	CEPEDA NAVARRO ROSA DELIA	179860	2010 y 2011
6	NEGRETE BARROS MARCO ANTONIO	139411	2000 al 2011
7	MORILLO PILLAJO ARNULFO TARQUINO	165415	2002 al 2011
8	TENORIO GONZÁLEZ BEATRIZ	158733	2008 al 2011
9	POLO MANTECA GIRALDA RUTH	221499	2010 y 2011
10	MORENO VINUEZA HEBER PATRICIO	191303	2005 al 2011
11	CALDERÓN LAURA ELISA	107181	1999 al 2011
12	VARGAS GUAMÁN GLADYS MIRIAN	207828	2007, 2008, 2010 y 2011
13	QUISHPE VILAÑA JOSÉ ROBERTO	177375	2004 al 2011
14	VILLARREAL ESPÍN EDUARDO JAVIER	214325	2009 al 2011
15	REA RIVADENEIRA JUAN ABEL	156193	2009 al 2011
16	FERNÁNDEZ MACÁS PAULA CLEMENCIA	201786	2008 al 2011
17	VEGA BARAHONA CRISTINA NOEMI	244115	2011
18	SERRANO SARMIENTO MARÍA VICTORIA	192015	2007 al 2011
19	CASTRO CASTRO ROSA CATALINA	219987	2010 y 2011

- 2.2 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario señala: *“Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley”.*
- 2.3 El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que *“Están obligados a obtener la patente y por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales”.*

## **3. RESPECTO A LA EXIGIBILIDAD DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL**

### **3.1. Para los años 1996 al 2005:**

- 3.1.1. El artículo 383 de la Ley de Orgánica de Régimen Municipal publicado en el Registro Oficial No. 331 el 15 de octubre de 1971, señalaba: *“Para ejercer una actividad económica de carácter comercial o industrial se deberá obtener una patente, anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada Municipalidad. Dicha patente se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.*

*El concejo mediante ordenanza, establecerá la tarifa del impuesto anual en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América”.*

### 3.2. Para los años 2006 al 2010:

- 3.2.1. El artículo 365 de la Ley de Orgánica de Régimen Municipal publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 159 el 05 de diciembre de 2005, señalaba: *“Para ejercer una actividad económica de carácter comercial o industrial se deberá obtener una patente, anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.*

*El concejo mediante ordenanza, establecerá la tarifa del impuesto anual en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de cinco mil dólares de los Estados Unidos América”.*

- 3.2.2. El artículo No. III.37 de la Ordenanza Metropolitana No. 135 de 29 de diciembre de 2005 señalaba: *“Plazo para obtener la Patente.- Según el artículo 383 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la patente debe obtenerse dentro de los 30 días siguientes al último día del mes en que se inician actividades; o, dentro de los treinta días siguientes al último día del año”.*

### 3.3. Para el año 2011:

- 3.3.1. El artículo No. ...1) numeral 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 0339 de 29 de diciembre de 2010, señala: *“El Impuesto de Patente es anual y se devenga y es exigible a partir del primero de enero de cada ejercicio fiscal. El ejercicio fiscal concluye el treinta y uno de diciembre de cada año. Cuando el ejercicio de la Actividad Económica iniciara luego del primero de enero, el Impuesto de Patente se devengará y será exigible desde el momento en que el Sujeto Pasivo deba obtener su licencia metropolitana única para el ejercicio de actividades económicas –LUAE- de conformidad con el ordenamiento metropolitano”.*

## 4. RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN

- 4.1. El artículo 37 del Código Orgánico Tributario señala: *“La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:  
(...)5. Prescripción de la acción de cobro.”*

- 4.2. El artículo 55 del Código Tributario señala: *“La acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.*

*Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.*

*En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.*

*La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio”. (énfasis agregado)*


- 4.3. El artículo 56 del Código Tributario, establece que: *“La prescripción de la acción de cobro se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago”.*

Bajo la premisa legal de que las leyes tributarias se encargan de regular el conjunto de deberes y derechos que surgen para los sujetos activo y pasivo de la relación tributaria desde que la obligación tributaria se vuelve exigible, y conforme las comunicaciones recibidas por el Departamento de Coactivas en la cuales informa que por las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal a nombre de los contribuyentes y por los años descritos en la tabla No. 2 del presente acto administrativo, no se iniciaron juicios coactivos, o en su defecto, estos no fueron citados, razón por la cual y en virtud del tiempo transcurrido, señalado en el inciso primero del artículo 55 del Código Tributario sin que se haya producido o prosperado causal de interrupción de las establecidas en el artículo 56 del precitado cuerpo legal, ha operado la prescripción de la acción de cobro de los años antes mencionados.

Asimismo, de la revisión efectuada por esta Administración, a la página web del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), de acuerdo a las siguientes características: a) por el número de cédula/ruc, b) nombre/razón social, y, c) cédula/ruc y nombre/razón social, se verifica que no existe juicio en materia tributaria instaurados por los contribuyentes detallados en la Tabla No. 1.

Consecuentemente, en atención a lo expuesto en la presente Resolución, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedentes las solicitudes presentadas que se detallan; y,

**RESUELVE:**

1. **ACEPTAR** las peticiones presentadas por los contribuyentes detallados en la **Tabla No. 1**, respecto a la prescripción de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal, de conformidad a lo dispuesto en el presente acto administrativo.
2. **DECLARAR** la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de Impuesto de Patente Municipal, por los años, RAET y contribuyentes detallados en la tabla No. 2 del presente acto administrativo y en consecuencia, darlas de baja.
3. **INFORMAR** a los contribuyentes que en virtud de lo dispuesto en el artículo 96 numeral 1 literal a) del Código Orgánico Tributario tienen la obligación de comunicar a la Administración Tributaria sobre cualquier cambio en sus registros de actividades económicas RAET, por tanto, deberán acercarse a la ventanilla universal de cualquier administración zonal para su actualización.
4. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta resolución.
5. **INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
6. **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
7. **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución al Departamento de Coactivas, para que considere lo resuelto en el presente acto administrativo.
8. **DISPONER** a la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria realice la notificación de la presente Resolución a los contribuyentes en las direcciones proporcionadas para el efecto, de acuerdo al siguiente detalle: 

No	CONTRIBUYENTE	TRÁMITE No.	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRONICO	TELEFONOS
1	UTRERAS BAZANTES MAGALI MARISOL	2021-DMT-000678	Casillero Judicial No. 3994 ✓	sandyImbenavides@hotmail.com	
2	TIPAZ ROSA ESPERANZA	2021-DMT-000739	Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Parroquia: Calderón, Barrio: San Vicente, Calle: Santa Cruz No. Lote 117, Sector: San Vicente de Calderón, Referencia: Vía Marianas. ✓	aliciaymateo@hotmail.com	0999161741
3	NASIMBA GUACHAMIN EDGAR POLIVIO	2021-DMT-000741	Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Parroquia: Guamani, Barrio: Matilde Álvarez, Calle: 4 Ferdindo Huneke No. OE-2-38 y Ferdindo Huneke, Sector: Matilde Álvarez, Referencia: Colegio Vida Nueva ✓	marina-nacimba@hotmail.com	3651926 0984956066
4	ZAVALA VALLEJO MARTA JUDITH	2021-DMT-000752	Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Parroquia: El Inca, Barrio: Las Orquídeas, Calle: Miguel de Anagaes, No. s/n y Amagasi del Inca, Sector: El Inca. ✓	ximenacueva@rocketmail.com	3265522 0995807819
5	CEPEDA NAVARRO ROSA DELIA	2021-DMT-000753	Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Parroquia: Calderón, Barrio: San Miguel del Común, Calle: Atahualpa No. s/n y España, Sector: San Miguel del Común, Referencia: Farmacia Smart Pharmacy ✓	deli-amanecer@hotmail.com	024501977 0986334450
6	NEGRETE BARROS MARCO ANTONIO	2021-DMT-000817	Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Parroquia: Chillogallo, Barrio: Reino de Quito, Calle: Cunivos No. OE-103 y Cocomas, Sector: La Mena 2, Referencia: Parada buses Reino de Quito Quitumbe ✓	marcoantonio-n@hotmail.com	022634748 0983386823
7	MORILLO PILLAJO ARNULFO TARQUINO	2021-DMT-000843	Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Parroquia: Cotocollao, Barrio: La Roldós, Calle: Calle7 No. 138 y Calle 4, Sector: La Roldós, Referencia: cerca Fundación "PELCA" ✓	tarquino_morillo2019_@hotmail.com	3396516 0968001313
8	TENORIO GONZÁLEZ BEATRIZ	2021-DMT-000854	Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Parroquia: Argelia, Barrio: La Argelia, Calle: Palenque No. S17-02 y Saraguro, Sector: Argelia Baja, Referencia: atrás del KIA de San Bartolo ✓	bachitg@hotmail.com	0986984231
9	POLO MANTECA GIRALDA RUTH	2021-DMT-000864	Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Parroquia: Guamaní, Barrio: El Paraíso, Calle: Francisco Campo No. S5-77 y Coronel Pedro Concha, Sector: Guamaní Alto, Referencia: Local No. 6 del Conjunto Parque San Francisco Esmeralda Casa23 Manzana27 ✓	ruthpolo@hotmail.es	0967596786
10	MORENO VINUEZA HEBER PATRICIO	2021-DMT-000870	Provincia: Pichincha, Cantón: Rumiñahui, Parroquia: Sangolquí, Barrio: Inchalillo, Calle: Inés Gangotena No. s/n y Chillanes, Sector: Sangolquí, Referencia: tras Liga Barrial Inchalillo ✓	hpatriciomoreno@gmail.com	3872906 0998906419
11	CALDERÓN LAURA ELISA	2021-DMT-000911	Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Parroquia: El Tejar, Barrio: San Roque, Calle: Imbabura No. N37 y Mejía, Sector: El Tejar, Referencia: a media cuadra del C.C. Hermano Miguel ✓	josealejandrortega1952@gmail.com	2285854 0982601403
12	VARGAS GUAMÁN GLADYS MIRIAN	2021-DMT-001009	Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Parroquia: Centro Histórico, Calle: Chile No. s/n e Imbabura, Sector: Centro Histórico, Referencia: C.C. Hermano Miguel ✓	brayanandye@gmail.com	022283644 0983134942
13	QUISHPE VILAÑA JOSÉ ROBERTO	2021-DMT-001028	Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Parroquia: Cotocollao, Barrio: El Triunfo, Calle: San Vicente No. Oe1105 y 26 de Agosto, Sector: Santa Anita, Referencia: 100m Iglesia El Triunfo ✓	robertoquishpev@hotmail.com	3411929 0994281740
14	VILLAREAL ESPÍN EDUARDO JAVIER	2021-DMT-001093	Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Parroquia: San Carlos, Barrio: Cotocollao, Calle: Agustín de Zárate No. 58-129 y Fernando de Duque, Sector: San Carlos, Referencia: Junto al parque Inglés ✓	eduardovillarreal@hotmail.com	062651092 0999665934
15	REA RIVADENEIRA JUAN ABEL	2021-DMT-001263	Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Parroquia: Cotocollao, Barrio: Colinas del Norte, Calle: N 27 Lote 9 y N 76, Sector: La Planada, Referencia: tres cuadras al sur de la parada de buses Paquisha ✓	karen-bebe16@hotmail.com	2490067 0967446476
16	FERNÁNDEZ MACAS PAULA CLEMENCIA	2021-DMT-001284	Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Parroquia: Chimbacalle, Barrio: Los Andes, Calle: 1 de Mayo No. S8363 y Chambo, Sector: La Napo, Referencia: tras el Santa María ✓	angieandradeg@hotmail.com	3130531 0968069811
17	VEGA BARAHONA CRISTINA NOEMI	2021-DMT-001285	Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Parroquia: Iñaquito, Barrio: Quicentro Iñaquito, Calle: La Razón No. N37-49 y El Comercio, Sector: ✓	vegacristina17057@gmail.com	0984420597

			Iñaquito, Referencia: atrás del centro comercial Quicentro Shopping		
18	SERRANO SARMIENTO MARÍA VICTORIA	2021-DMT-001298	Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Parroquia: Iñaquito, Barrio: Quito Tenis, Calle: Azcúnaga No. C2 y Brasil, Sector: Quito Tenis, Referencia: Canal 4 o Casillero No. 5701 ✓	<a href="mailto:legalmarketlines@gmail.com">legalmarketlines@gmail.com</a> <a href="mailto:fespinosas@hotmail.es">fespinosas@hotmail.es</a>	3285445 0995829133
19	CASTRO CASTRO ROSA CATALINA	2021-DMT-001365	Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Parroquia: Cotocollao, Barrio: Comité del Pueblo, Calle: Rafael Echeverría No. E12-277 y Ángel Espinoza, Sector: Comité del Pueblo, Referencia: Parque La Huella ✓	<a href="mailto:xavier_jxac@hotmail.com">xavier_jxac@hotmail.com</a>	2805994 0984814400

**NOTIFÍQUESE**, Quito, a **13 AGO 2021** f) Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés, Delegada del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico.-



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche  
**SECRETARÍA DE LA DIRECCION METROPOLITANA TRIBUTARIA**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



1005 038 C 1



## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.